

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES INFORMACIÓN DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS

NOMBRE DE	E LA COMPAÑÍ	A :	BEIERSDORF S.A	۸.						
EXPEDIENT	E:		49058							
50	REPRESE	NTANTI	ES LEGALES DE	LA COM	PAÑIA QUE	REALIZARO	N LA ÚLTIMA ACTI	JALIZACION DE	DATOS	
	IDENTIFICACIÓ	N FE	CHA NOMBRAMIE	ENTO	NOMBRE	DEL REPRES	SENTANTE LEGAL	CAI	RGO	
	0502589088		14/06/2019	A	ARELLANO BEI	NITEZ FRANCISC	O XAVIER	PRESIDENTE		
2. INFORM	040000000	SOCIE	DAD EXTRANJ		NOMBRE:	Г	DF MEXICO S.A. DE C.V.			
MOTIVO TRANSFERENCIA DE A		FEDERICIA DE ACCION		DIRECCIÓN:		Av. Paseo de la Reforma No. 243 Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de				
		TRANS	FERENCIA DE ACCION	(ES	DINLOGIO	N	V. Paseo de la Reforma No	5. 243 Colonia Cuaunt	emoc, 06500, Cludad de	
AÑO / FECHA: 30/05/2019			NACIONALIDAD:		MEXICO					
SOCIEDAD	REMISA:	NO			COTIZA EI	N BOLSA:	10			
3. DATOS I	DE LOS APOE	ERADO	OS DE LA SOCI	EDAD E	XTRANJE	RA	T _e			
IDENTIFICACI	ON	NOMBRE		IDENT		IONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA		CORREO ELECTRONICO	
1710488899	ALARCON PI	ALARCON PINTO MARIA JOSE		CEDULA	ECUA	ADOR I	Manuel Najas OE 126 y Juan de Selis		mariajosse.alarcon@beiersdo rf.com	
4. DATOS [DE LOS SOCI	OS O A	CCIONISTAS/N	MEMBR	OS DE LA	SOCIEDAD) EXTRANJERA			
No	IDEN	TFICAC.	NOMBRE		TIPO IDENTIFIC.	NACIONALID	AD DIRECCION DOMICILIARI		CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	ASE-Q	-0012473	BDF NORTH AMERIC	CA, INC	OTRO / ACCIONIST	ESTADOS UNI DE AMERICA	DOS 45 Danbury Rd Wilt 06897	on, CT	francisco.arellano@bei ersdorf.	NO
No.					OTRO /		UNASTRABE 48 20		francisco.arellano@bei	

NOMBRE: MACIA JOSE ALACCON
NO. IDENTIFICACIÓN: 171048889-9



PAENCO





20191701003D02637

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Nº 20191701003D02637

Ante mí, NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI de la NOTARÍA TERCERA, comparece(n) MARIA JOSSE ALARCON PINTO portador(a) de CÉDULA 1710488899 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A LA COMPAÑIA BDF MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (14:41).

MARIA JOSSE ALARCON PINTO

OTARIA 03

CEDULA: 1710488899

NOTARIO(A) DAGGUELINE ALEXANDRA VASQUEZ V

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO









NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,

27 SEP 2 19 A

DRA. PACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITÀ

Con Llade colo de la la la la construit de la co

ORA COUNTENE ASSOCIATION OFFICE





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1710488899

Nombres del ciudadano: ALARCON PINTO MARIA JOSSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 20 DE MARZO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ALARCON MARIO EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PINTO ELENA DE LAS MERCEDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE JULIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-264-61458

1710488899

DIGERCIO

197-264-61458

Hammo GozileL

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente







LIBRO MIL TREINTA Y GUATRO JAME/MLMH/JAMG"E"	The second
INSTRUMENTO CINCUENTA Y UN MIL VEINTICINCO.	
CIUDAD DE MEXICO, a veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.	The state of the s
JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número ciento treinta y ocho de la	
Ciudad de México, hago constar EL PODER que otorga "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA	
DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez y Jaime	
Boville Guijarro, a favor de la señorita MARÍA JOSSÉ ALARCÓN PINTO, al tenor de las	
siguientes:	
PRIMERA Poder especial para que en nombre y representación de la poderdante realice todos	
los trámites referentes a la constitución de una persona jurídica, ya sea mercantil o civil, en	
términos de la legislación aplicable en la República de Ecuador, pudiendo pactar entre otros el	
domícilio, duración, objeto social, y suscribir el capítal social de la misma y demás elementos y	
características que se requieran en aquel país.	
Asimismo la apoderada en el ejercicio del presente poder, podrà elegir y votar en la elección de	
los órganos de administración, vigilancia, nombramiento de apoderados, nombrar y remover	
representantes legales, comisario principal y suplente o cualquier otra persona o funcionario cuyo	
cargo hubiere sido creado u otorgado en el acta constitutiva. Representará la totalidad de acciones	
que la sociedad poderdante, posee en la sociedad ecuatoriana "BEIERSDORF", SOCIEDAD	
ANÓNIMA, a efectos de que pueda comparecer en las respectivas Juntas Generales de	1
Accionistas con voz y voto, firmando actas y protegiendo o haciendo proteger los derechos por ley	
otorgados a la sociedad poderdante, así también deberá conocer y aprobar los informes de	And the second s
Comisario, Auditores Externos y Representante Legal; conocer y aprobar las cuentas, balance y	
estados financieros correspondientes a los ejercicios contables; resolver sobre el destino de	
utilidades; sugerir, negar o aceptar cualquier nombramiento propuesto a la Compañía; participar y	
decidir conforme a la ley y a los estatutos sociales de la compañía sobre cualquier asunto que	
requiera de la autorización de la Junta General.	
La apoderada gozará de las facultades antes expresadas, pudiendo ejercitar el presente poder	
ante toda clase de autoridades, locales o gubernamentales, quedando facultada asimismo para	
firmar toda clase de documentación, incluyendo instrumentos públicos y privados, formularios	
contratos, declaraciones, firmar títulos de crédito respectivos, llevar a cabo cualquier acto o	
transacción con el Servicio de Rentas Internas del Ecuador para obtener, actualizar, cancelar el	
Registro Único de Contribuyentes (RUC), pagar cualquier tipo de impuesto, tributo, contribución	
especial y/o presentar cualquier tipo de declaración La apoderada gozará además de las siguientes facultades:	
Comprar, vender, ceder, transferir, suscribir, endosar, permutar las acciones, firmando los	
correspondientes certificados de acciones.	
the second of th	
II. Representar a la Poderdante en temas concernientes a las acciones que posee, en cualquier asunto judicial o extrajudicial, a petición o en defensa de sus intereses, derechos y acciones pudiendo proponer y continuar demandas, contestar demandas, desistir, negociar, en todas sus	Men
pudiendo proponer y continuar demandas, contestar demandas, desistir, negociar, en todas sus	ERCE
instancias frente a cualquier autoridad competente, ya sea en Cortes, Tribunales, Agencias	The P
Corporaciones, Autoridades y funcionarios.	W ~ Y
201 portation (co., Automatical y Infinitellation).	EN SE
	TO ECUP
A COL	TO .E

III. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
I Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos
II Para transigir
III Para someterse a arbitraje y mediación
IV Para absolver y articular posiciones
V Para recusar
VI Para recibir pagos
VII Para presentar denuncias y querellas en materia penal
SEGUNDA Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus
correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos
Mexicanos y del Código Civil Federal
TERCERA Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
YO EL NOTARIO CERTIFICO:
1 Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto
II Que los comparecientes de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
me acreditaron la inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
con el documento que, en copia fotostática, agrego al apéndice de este instrumento con la letra
"А",
III Que los representantes de "BDF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este
acto, que dentro del objeto de la mencionada sociedad se encuentra comprendido el acto para el
cual se ha otorgado el presente poder y acreditan la personalidad que ostenta, que continúa
vigente en sus términos, con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la
letra "B", dentro de la cual se relaciona el instrumento número diecinueve mil diez, de fecha diez
de octubre del dos mil dieciocho, ante el licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la
notaria número doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, en los cuales consta el
otorgamiento de sus facultades
IV Que los comparecientes declaran por sus generales ser:
ALDO ISRAEL BARRIENTOS RODRÍGUEZ, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar
donde nació el día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta, soltero, con domicilio en
Paseo de la Reforma número doscientos cuarenta y tres píso diez, Colonia Cuauhtémoc,
Cuauhtémoc, código postal número cero seis mil quinientos en esta Ciudad de México, Director
General, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "BARA800525A38" (B A R
A ocho cero cero cinco dos cinco A tres ocho), y con Clave Única de Registro de Población
"BARA800525HDFRDL00" (B A R A ocho cero cero cinco dos cinco H D F R D L cero cero), de
cuya identidad me aseguré y verifiqué, con el documento que agrego en copia fotostática al
apéndice de este instrumento con la letra "C".
JAIME BOVILLE GUIJARRO, español, originario de Madrid, Reino de España, lugar donde nació
el día veintiséis de noviembre de mil novecientos cocento y seis cocedo con demistira misma





51,025

domicilio que el anterior, Director Financiero, y con Clave Única de Registro de Población "BOGJ661126HNEVJM04" (B-O G J seis seis uno uno dos seis H N E V J M cero cuatro), de cuya
identidad me asegure y verifiqué, con el documento que agrego en copia fotostática al apéndice
de este instrumento con la letra "D"
Me acredita su legal estancia en el país con Tarjeta de Residente Temporal número "1422721"
(uno cuatro dos dos siete dos uno), expedida por el Instituto Nacional de Migración en la que se le
autoriza a permanecer en el país, hasta el día veintiuno de enero del dos mil veinte
V Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente
ante notario.
VI Que tuve a la vista y examiné los documentos citados en este instrumento, de acuerdo a las
características y calidad que en el mismo se especifican.
VII Que con anterioridad al otorgamiento de este instrumento informé a los comparecientes de
todos los derechos que otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de
los Particulares y su respectivo Reglamento, conforme al aviso de privacidad que declarar
conocer y en este acto manifiestan expresamente la no oposición al tratamiento de sus datos
personales en los términos de dicho aviso.
VIII Que leido y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndoles hecho saber el
derecho que tienen de leerlo por sí mismos, manifestaron su plena comprensión y conformidado
con él y con las adiciones y variaciones realizadas al mismo, en su caso, y lo firmaron/el día
veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, mismo momento en que lo autorizo.
Doy fe
Firmas de los señores Aldo Israel Barrientos Rodríguez y Jaime Boville Guijarro
José Antonio Manzanero EscutiaFirma,Firma,
El sello de autorizar.
LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS
AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO
ALAFENDICE DE ESTE INSTROMENTO.
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: "ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter,
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: "ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: "ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: "ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: "ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: "ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: "ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y

51,025

ORDEN PARA LA APODERADA SEÑORITA MARÍA JOSSÉ ALARCÓN PINTO, EN CUATRO PÁGINAS, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO. -

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE

DOY FE. -

CCF/mlmh.



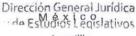




OBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **CONSEJERÍA JURÍDICAY**

DE SERVICIOS LEGALES

CDMX



Apostille (Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

Derechos \$

92.75

núm. Orden

37007

4881615XJ6/Capturado per SQS

En México el presente documento público ha sido firmado por MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES quien actúa en calidad de NOTARIO 67 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 67 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por (el) C. DAVID ZARIÑANA RODRIGUEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTAS JURIDICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE STUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS EEGALES.

MIDOS

CIUDAD DE MÉXICO el 98 de septiembre de

MAJURÍDICAY JOS EGALES

ieneral Juridica

AE4C5683D88F5A233FCB3E33B861C3E

Es compulsa de la copia certificada que en ンのら foja(s) me fue presentada. Quito,

SEP

O